

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Julio Herazo Motzaretti**
Solicitud: **00474612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **50/DIF-PUEBLA-03/2012**

Visto el estado procesal del expediente **50/DIF-PUEBLA-03/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **JULIO HERAZO MOTZARETTI**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintidós de marzo de dos mil doce, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00474612; mediante la cual el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“A). SOLICITO SE ME PROPORCIONE COPIA DE LAS FACTURAS QUE SE PAGARON EN LA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, ADECUACIÓN U OTRAS ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS ADHERENTES A LAS MISMAS Y EN EL SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA LOS CENTROS ALIMENTARIOS O DESAYUNADORES ESCOLARES QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

1.- ESCUELA PRIMARIA FEDERAL MATUTINA ¿ JORGE MURAD MACLUF ¿ UBICADA EN CALLE LAUREL S/N DE LA COLONIA BOSQUES DE MANZANILLA

2.- ESCUELA PRIMARIA FEDERAL MATUTINA ¿HERMENEGILDO GALEANA¿ UBICADA EN CALLE PRINCIPAL Y ZAPOTITLÁ No 1 EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN ANDRÉS AZUMIATLA

3.- ESCUELA PRIMARIA FEDERAL ¿ MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA¿ UBICADA EN CALLE MARIO BENEDETTI S/N DE LA COLONIA FRATERNIDAD ANTORCHISTA

PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE PUEBLA.

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Julio Herazo Motzaretti**
Solicitud: **00474612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **50/DIF-PUEBLA-03/2012**

B) SOLICITO SE ME INFORME CUAL O CUALES DE LOS CENTROS ALIMENTARIOS O DESAYUNADORES ESCOLARES ANTES MENCIONADOS FUERON APOYADOS O FINANCIADOS POR ALGUN PATROCINADOR, EMPRESA O UNIVERSIDAD Y SE ME PROPORCIONE EL NOMBRE DEL BENEFACTOR Y EL MONTO ECONÓMICO DE SU APOYO.

C) SOLICITO SE ME PROPORCIONE LOS PLANOS O LEVANTAMIENTOS ARQUITECTÓNICOS QUE SE UTILIZARON PARA REALIZAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, ADECUACIÓN, INSTALACIONES HIDRÁULICAS, ELÉCTRICAS Y DE SANEAMIENTO DE LOS CENTROS ALIMENTARIOS O DESAYUNADORES ESCOLARES ANTES MENCIONADOS.

II. El cuatro de abril de dos mil doce, el Sujeto Obligado informó al solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su petición.

III. El uno de febrero de dos mil doce, el Sujeto Obligado informó al hoy recurrente a través del INFOMEX, la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00474612, respondiendo lo siguiente:

“Hago de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 33 fracción VIII y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dicha información está clasificada como reservada, en términos del acuerdo de reserva con número SMD/DNAA/0002/0412, mismo que se adjunta, debido a una controversia legal existente.”

IV. El dieciséis de abril de dos mil doce, el solicitante interpuso un recurso de revisión ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de anexos.

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Julio Herazo Motzaretti**
Solicitud: **00474612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **50/DIF-PUEBLA-03/2012**

V. El diecinueve de abril de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 50/DIF-PUEBLA-03/2012. Asimismo se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas. Adicionalmente se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, que remitiera copia certificada del acuerdo número SMD/DNAA/0002/0412. De la misma forma, se ordenó entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, agregando las constancias y pruebas que considerara pertinentes. Por otro lado, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El siete de mayo de dos mil doce, se tuvo al recurrente solicitando la restricción de sus datos personales. Asimismo, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo copia certificada del acuerdo de clasificación número SMD/DNAA/0002/0412. Por otro lado, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida, por lo que se ordenó dar vista al recurrente con el informe de mérito, requiriéndole que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. Finalmente, se requirió al Titular de la Unidad que remitiera copia certificada de la información solicitada por el recurrente a fin de determinar su debida clasificación o, en su caso, la procedencia de otorgar su acceso, en el entendido que la información quedaría resguardada en el secreto de la Comisión.

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Julio Herazo Motzaretti**
Solicitud: **00474612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **50/DIF-PUEBLA-03/2012**

VII. El quince de mayo de dos mil doce, se tuvo al recurrente manifestando que se le enviara el informe rendido por el Sujeto Obligado a su correo electrónico, a lo que se le dijo no acordar de conformidad, por no ser procedente. Asimismo, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo copias certificadas de la información solicitada por el recurrente. De igual forma, se tuvo al recurrente alegando y haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendían. Por otro lado, se admitieron las constancias del Sujeto Obligado, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza; derivado de lo anterior, se ordenó turnar los presentes autos para dictar la resolución que correspondiera.

VIII. El veintiséis de junio dos mil doce, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles, para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

IX. El dos de agosto dos mil doce, se realizó la compulsión de la copia certificada del expediente de queja 20/2012, solicitado por la Comisión a la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dentro de las actuaciones del expediente 26/DIF-PUEBLA-01/2012.

X. El tres de agosto dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

XI. El seis de agosto dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendían, por lo que se hizo constar que no ha lugar acordar de conformidad los argumentos vertidos, toda vez que no era el momento procesal oportuno.

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Julio Herazo Motzaretti**
Solicitud: **00474612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **50/DIF-PUEBLA-03/2012**

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, que existe una negativa en proporcionarle la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Julio Herazo Motzaretti**
Solicitud: **00474612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **50/DIF-PUEBLA-03/2012**

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“1.- COMO CONSTA EN EL ACUERDO DE RESERVA SMD/DNAA/0002/0412 EL DOCUMENTO A RESERVAR ES “EXPEDIENTE DEL PROYECTO DE DIGNIFICACIÓN DE DESAYUNADORES Y TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA A LOS MISMOS”

POR LO QUE MANIFIESTO, QUE YO NO PEDÍ INFORMACIÓN DE UN PROYECTO, YO SOLICITÉ DE MANERA CLARA Y PRECISA INFORMACIÓN SOBRE LOS RECURSOS QUE EL SISTEMA MUNICIPAL DIF PUEBLA PAGO A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS (PERFECTAMENTE DESCRITAS EN MI PETICIÓN)

2.- NO ENTIENDO EN QUE PUEDA PERJUDICAR A LA CONTROVERSIA LEGAL QUE REFIERE EL SISTEMA MUNICIPAL DIF PUEBLA EL INFORMARME Y TRANSPARENTAR LOS RECURSOS QUE RECIBIERON POR PARTE DE PARTICULARES.

3.- ¿NO DEBERÍA EL SISTEMA MUNICIPAL DIF PUEBLA TRANSPARENTAR LA CONTROVERSIA LEGAL QUE REFIERE Y SOBRE TODO DEMUESTREN QUE LA INFORMACIÓN QUE YO SOLICITO FORMA PARTE DE ESA CONTROVERSIA LEGAL?

4.- DE ACUERDO A MI PETICIÓN DE INFORMACIÓN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 11, FRACCIONES XVIII Y XIX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

¿EL SISTEMA MUNICIPAL DIF PUEBLA, ESTÁ RESERVANDO INFORMACIÓN QUE POR LEY ES INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO?

5.- EL SISTEMA MUNICIPAL DIF PUEBLA, CON SU RESPUESTA A MI PETICIÓN DE INFORMACIÓN NO ME DA CERTEZA JURÍDICA DE QUE REALMENTE TENGAN O POSEAN LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITE, LO QUE ME DA A ENTENDER, LA INEXISTENCIA DE LOS PLANOS O LEVANTAMIENTOS ARQUITECTÓNICOS SOLICITADOS.”

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Julio Herazo Motzaretti**
Solicitud: **00474612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **50/DIF-PUEBLA-03/2012**

Por otro lado, el Titular de la Unidad, argumentó fundamentalmente que la información solicitada formaba parte integrante de los expedientes que componían el Proyecto de Dignificación de Desayunadores, teniendo una relación directa y vinculación con los mismos. Asimismo que toda la información se encontraba reservada y darla a conocer podía inferir el contenido del proyecto, así como también la estrategia o acciones a seguir en materia de la controversia. Finalmente, si bien era cierto que era información oficiosa, también lo era que estaba restringida como reservada.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- Acuse de recibo de solicitud de información con folio 00474612.
- Notificación de ampliación de plazo.
- Respuesta de solicitud de información 00474612.

Estas pruebas son consideradas documentales privadas provenientes del recurrente y tienen pleno valor probatorio al no haber sido objetadas por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Julio Herazo Motzaretti**
Solicitud: **00474612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **50/DIF-PUEBLA-03/2012**

Del mismo modo, se admitieron como constancias del Sujeto Obligado, que le sirvieron de base para la emisión del acto reclamado, la siguiente:

- El acuse de recibo de solicitud de información con número de folio 00474612.
- La ampliación del plazo para responder la solicitud de información con número de folio 00474612.
- Respuesta de solicitud de información con número de folio 00474612.
- Recurso de revisión interpuesto por el recurrente de fecha dieciséis de abril de dos mil doce.

Estas pruebas son consideradas documentales privadas provenientes del Sujeto Obligado y tienen pleno valor probatorio al no haber sido objetadas por el recurrente, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente, la respuesta dada por el Sujeto Obligado y la interposición del recurso de revisión por parte del recurrente.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de información, materia del presente recurso de revisión en donde de manera general el hoy recurrente solicitó se le proporcionaran copias de las facturas que se pagaron en las obras de construcción, remodelación, adecuación, ampliación u otras así como de los servicios adherentes a las mismas y en el suministro de mobiliario y equipo para tres centros alimentarios o desayunadores escolares; que se le informara cuáles

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Julio Herazo Motzaretti**
Solicitud: **00474612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **50/DIF-PUEBLA-03/2012**

de ellos fueron apoyados o financiados por algún patrocinador, empresa o universidad y se le proporcionara el nombre del benefactor y el monto económico de su apoyo; y los planos o levantamientos arquitectónicos que se utilizaron para realizar las obras de construcción, ampliación, remodelación, adecuación, instalaciones hidráulicas, eléctricas y de saneamiento de los tres centros alimentarios o desayunadores escolares antes mencionados. Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado respondió fundamentalmente que la información relativa a los expedientes del Proyecto de Dignificación de Desayunadores y toda la documentación relativa los mismos, se encontraba reservada por existir una controversia legal.

Al respecto, el recurrente se inconformó fundamentalmente que no había pedido información de un proyecto, sino información sobre recursos erogados y que no entendía en qué podía perjudicar a la controversia legal el transparentar dichos recursos. Por su parte, el Sujeto Obligado en el informe respecto al acto o resolución recurrida, argumentó fundamentalmente que la información solicitada formaba parte integrante de los expedientes que componían el Proyecto de Dignificación de Desayunadores, teniendo una relación directa y vinculación con los mismos. Asimismo que toda la información se encontraba reservada y darla a conocer podía inferir el contenido del proyecto, así como también la estrategia o acciones a seguir en materia de la controversia. Finalmente, si bien era cierto que era información oficiosa, también lo era que estaba restringida como reservada.

Ahora bien, no pasa inadvertido por esta Comisión, que en el expediente 26/DIF-PUEBLA-01/2012, el Sujeto Obligado reservó la información bajo el mismo supuesto, es decir, que no era posible de proporcionar la información toda vez que existía una controversia legal, por lo que fundaba dicha aseveración en el mismo acuerdo de clasificación SMD/DNAA/0002/0412. Así las cosas, para efectos de

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Julio Herazo Motzaretti**
Solicitud: **00474612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **50/DIF-PUEBLA-03/2012**

estudio del expediente antes mencionado, la Comisión solicitó a la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, copia certificada del expediente de queja 20/2012, en donde se advirtió de manera general que existía un procedimiento administrativo que se encontraba relacionado con el proyecto relativo a la dignificación de desayunadores escolares. No obstante lo anterior, el procedimiento versa en una queja administrativa para fincar una responsabilidad aludiendo de manera general que se hizo mal uso de la información del programa referido, para un beneficio personal.

Ahora bien, no pasa inadvertido por esta Comisión la copia certificada del expediente de queja 20/2012 solicitado por este órgano garante a la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en donde se advierte de manera general que existe un procedimiento administrativo en contra del recurrente y que se encuentra relacionado con el proyecto relativo a la dignificación de desayunadores escolares.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 229, 265 y 269 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de mejor proveer, se realizó la compulsua correspondiente en el expediente en el que se actúa, con el objetivo de que la copia certificada del expediente de queja 20/2012, sirviera de elemento de análisis en el presente estudio.

En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala en su segundo párrafo: ***“La Comisión será el único Órgano garante de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales en el Estado, con competencia para vigilar el cumplimiento de la Ley por parte de todos los Sujetos Obligados”***, se advierte que es competencia de esta Comisión la de garantizar el acceso a la información pública a los peticionarios de la información y

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Julio Herazo Motzaretti**
Solicitud: **00474612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **50/DIF-PUEBLA-03/2012**

los análisis y estudios que deriven del ejercicio de sus funciones, debe estar encaminados a dirimir si la información es pública o no, con independencia del interés con que requieren la información. En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se consagra el derecho de acceso a la información, el legislador advirtió dicha aseveración, como se observa a continuación:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, congruente con el texto Constitucional, se adhiere a dicho principio, por lo que dispone lo siguiente:

“Artículo 46.- Toda persona, por sí o por medio de representante legal, tiene derecho a presentar solicitudes de acceso, sin necesidad de acreditar justificación o motivación alguna; no obstante lo anterior los solicitantes deben seguir los procedimientos y cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley.”

En conclusión, con independencia que exista un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el derecho de acceso a la información pública no

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Julio Herazo Motzaretti**
Solicitud: **00474612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **50/DIF-PUEBLA-03/2012**

puede estar limitado en razón del interés que pudiera tener una persona al solicitar la información, por lo que la información, en caso de ser pública, es asequible para cualquier persona sin importar para qué la solicita.

Ahora bien, corresponde ahora analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada, es decir, si es información de libre acceso público o reservada.

Al respecto, con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala: ***“En el caso del recurso de revisión los Comisionados podrán tener acceso a la información para determinar su debida clasificación o la procedencia de otorgar su acceso”***, esta Comisión solicitó al Sujeto Obligado la información que referían estar reservada, de la cual se observa estar compuesta por facturas que describen diversas compras de materiales de construcción y diversos bienes muebles, desglosados por costo unitario, importe y costo total; un cuadro que advierte el desayunador, el nombre del benefactor y el monto donado; y tres planos en donde se observa la gráfica de la construcción antes y después de la intervención de construcción de tres desayunadores.

Asimismo, derivado del análisis del acuerdo de clasificación SMD/DNAA/0002/0412, que advierte la reserva de los expedientes del Proyecto de Dignificación de Desayunadores y toda la información relativa a los mismos, por motivo que existía una controversia legal, se observa que dicho acuerdo señala que el daño que puede producirse de proporcionar la información, es el siguiente:

“La liberación de esta información entorpecería el curso de las investigaciones que se han iniciado mediante controversia legal, en defensa del proyecto de Dignificación de Desayunadores y de la Institución que representamos. Es necesario el cuidado diligente de la información y del proyecto, toda vez que forma parte del programa

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Julio Herazo Motzaretti**
Solicitud: **00474612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **50/DIF-PUEBLA-03/2012**

integral de asistencia social del SMDIF, encaminado al suministro y orientación para una alimentación sana y nutritiva de los niños que se atienden en la ciudad, así como dignificar espacios en los que estos toman sus alimentos. Por ende, es preciso mantener reservada la información de mérito, ya que su liberación de todos y cada uno de los expedientes puede causar daño a la ejecución del proyecto.”

Asimismo, dicho acuerdo de clasificación, funda la reserva de la información con base en los artículos 49, 50 fracciones II, III, IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y el artículo 33 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

A continuación se transcriben los artículos correspondientes a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, para determinar si resultan aplicables al respecto:

“Artículo 49.- *Incurrir en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no cumplan una o más de las obligaciones que con ese carácter tienen, motivando la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y la aplicación de sanciones que en esta Ley se establecen.*

Artículo 50.- *Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes:*

...

II. *Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;*

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Julio Herazo Motzaretti**
Solicitud: **00474612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **50/DIF-PUEBLA-03/2012**

III. Utilizar exclusivamente para los fines a que estén afectos, los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada que obtengan con motivo de sus funciones;

IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve a su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquéllas;...”

Derivado de lo anterior, se infiere que dichos preceptos legales no determinan la naturaleza de la información, por lo que no serán tomados en cuenta para dirimir si la información solicitada debe ser reservada o no.

Por otro lado se analiza el artículo correspondiente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismo que se transcribe a continuación:

“Artículo 33.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

...

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución definitiva y ejecutoriada;

...

VI. Los procedimientos de responsabilidad de los Sujetos Obligados, así como de quejas o denuncias presentadas contra los mismos, ante los órganos de control conducentes, en tanto no se haya dictado la resolución definitiva;

...

VIII. La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Sujetos Obligados en materia de controversias legales;...”

Al respecto, por lo que hace a la fracción IV del artículo 33 de la Ley en comento, se advierte que lo pretendido por el hoy recurrente no encuadra en el supuesto de

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Julio Herazo Motzaretti**
Solicitud: **00474612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **50/DIF-PUEBLA-03/2012**

mérito, ya que si bien es cierto, la información solicitada es relativa al proyecto de Dignificación de Desayunadores y existe un procedimiento de Queja Administrativa en torno a dicho proyecto, también lo es que no se está solicitando el expediente en sí, sino que se le proporcionarían copias de las facturas que se pagaron en las obras de construcción, remodelación, adecuación, ampliación u otras así como de los servicios adherentes a las mismas y en el suministro de mobiliario y equipo para tres centros alimentarios o desayunadores escolares; que se le informara cuáles de ellos fueron apoyados o financiados por algún patrocinador, empresa o universidad y se le proporcionara el nombre del benefactor y el monto económico de su apoyo; y los planos o levantamientos arquitectónicos que se utilizaron para realizar las obras de construcción, ampliación, remodelación, adecuación, instalaciones hidráulicas, eléctricas y de saneamiento de los tres centros alimentarios o desayunadores escolares antes mencionados.

Asimismo, se trata de información preexistente a la instauración de dicho procedimiento, por lo que no constituye información reservada, toda vez que no corresponde a información que haya sido generada dentro del procedimiento mismo, sino de aquella que se encontraba en poder del Sujeto Obligado antes de su puesta en marcha.

Por lo que hace a la fracción VI del artículo 33 de la Ley de Transparencia, concerniente a los procedimientos de responsabilidad de los Sujetos Obligados, así como quejas o denuncias presentadas contra los mismos, ante los órganos de control conducentes, se advierte que la información solicitada, no corresponde a un procedimiento de responsabilidad, ni solicita una queja o denuncia presentada ante un órgano de control, sino por el contrario, solicitó que se le proporcionarían copias de las facturas que se pagaron en las obras de construcción, remodelación,

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Julio Herazo Motzaretti**
Solicitud: **00474612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **50/DIF-PUEBLA-03/2012**

adecuación, ampliación u otras así como de los servicios adherentes a las mismas y en el suministro de mobiliario y equipo para tres centros alimentarios o desayunadores escolares; que se le informara cuáles de ellos fueron apoyados o financiados por algún patrocinador, empresa o universidad y se le proporcionara el nombre del benefactor y el monto económico de su apoyo; y los planos o levantamientos arquitectónicos que se utilizaron para realizar las obras de construcción, ampliación, remodelación, adecuación, instalaciones hidráulicas, eléctricas y de saneamiento de los tres centros alimentarios o desayunadores escolares antes mencionados, por lo que no resulta aplicable el supuesto advertido en esta fracción.

Por último, respecto a la fracción VIII del artículo 33 de la Ley en la materia, relativa a informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Sujetos Obligados en materia de controversias legales, del mismo modo, se advierte que la información solicitada no corresponde a los supuestos previstos en dicha fracción, ya que como se ha mencionado es distinta a la que el hoy recurrente solicitó.

En tales circunstancias, la información es de libre acceso y que desde su origen dicha información tuvo carácter público, favoreciendo el escrutinio y el interés de la sociedad en conocer los proyectos y actividades que el Sujeto Obligado realiza en función de sus atribuciones establecidas en Ley, cumpliéndose en todo caso con la rendición de cuentas y con los objetivos que persigue la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, consagrados en el artículo 8 y que al efecto dispone:

“Artículo 8.- *La presente Ley tiene como objetivos:*

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Julio Herazo Motzaretti**
Solicitud: **00474612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **50/DIF-PUEBLA-03/2012**

I.- Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los Sujetos Obligados;

...

III.- Transparentar, cuando sea procedente, la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los Sujetos Obligados;

IV.- Favorecer la rendición de cuentas a la población, de manera que se pueda valorar el desempeño de los Sujetos Obligados de manera objetiva e informada;...”

De los razonamientos anteriormente expuestos, esta Comisión determina desclasificar la información relativa a las copias de las facturas que se pagaron en las obras de construcción, remodelación, adecuación, ampliación u otras así como de los servicios adherentes a las mismas y en el suministro de mobiliario y equipo de los centros alimentarios o desayunadores escolares; la información relativa a cuáles de ellos fueron apoyados o financiados por algún patrocinador, empresa o universidad y el nombre del benefactor y el monto económico de su apoyo; y los planos o levantamientos arquitectónicos que se utilizaron para realizar las obras de construcción, ampliación, remodelación, adecuación, instalaciones hidráulicas, eléctricas y de saneamiento de los centros alimentarios o desayunadores escolares antes mencionados, a efecto de que a toda nueva solicitud se atienda en el sentido de dar publicidad a la información solicitada, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción XI, relativo a que es atribución del Pleno de la Comisión: **“Determinar la debida clasificación de la información como reservada o confidencial, cuando medie recurso de revisión”**; y el lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial que deberán observar el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que señala:

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Julio Herazo Motzaretti**
Solicitud: **00474612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **50/DIF-PUEBLA-03/2012**

*“**DÉCIMO PRIMERO.** Cuando la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal decida en la resolución de un recurso de revisión que la información no es restringida como reservada o confidencial, la información quedará desclasificada a partir de que haya causado estado la resolución del recurso de revisión, por lo tanto toda nueva solicitud deberá atenderse en sentido de dar publicidad a la información, quedando insubsistente el acuerdo de reserva. El Titular del Sujeto Obligado deberá emitir el acuerdo de desclasificación correspondiente.”*

En mérito de todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción III, 74 fracciones I, IX y XI y 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial que deberán observar el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; esta Comisión determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto de que el Sujeto Obligado desclasifique la información solicitada y proporcione las copias de las facturas que se pagaron en las obras de construcción, remodelación, adecuación, ampliación u otras así como de los servicios adherentes a las mismas y en el suministro de mobiliario y equipo de los centros alimentarios o desayunadores escolares; la información relativa a cuáles de ellos fueron apoyados o financiados por algún patrocinador, empresa o universidad y el nombre del benefactor y el monto económico de su apoyo; y los planos o levantamientos arquitectónicos que se utilizaron para realizar las obras de construcción, ampliación, remodelación, adecuación, instalaciones hidráulicas, eléctricas y de saneamiento de los tres centros alimentarios o desayunadores escolares referidos por el recurrente en su solicitud de información.

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Julio Herazo Motzaretti**
Solicitud: **00474612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **50/DIF-PUEBLA-03/2012**

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el seis de agosto de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Julio Herazo Motzaretti**
Solicitud: **00474612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **50/DIF-PUEBLA-03/2012**

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS